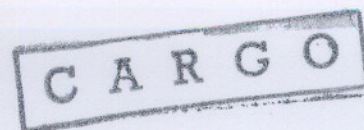




Municipalidad
de Lince



RESOLUCION DE GERENCIA N° 053 - 2009-MDL/GM
Cartas Externas N° 0200-2009, 0937-2009, 1987-2009
Lince,

03 JUL 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0338-2009/MDL/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00033-2009-MDL/GDU de fecha 02.Mar.2009 la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración presentado por NEXTEL DEL PERÚ S.A, contra la Resolución de Gerencia N° 004-2009-MDL-GDU/SOPE, debido a que, en virtud a lo regulado en el artículo N° 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la propia Resolución precisaba lo siguiente: **"...de la evaluación del propio recurso interpuesto se desprende que el administrado no ha cumplido con sustentar el mismo en nueva prueba, en tanto no ha sido incorporada al presente procedimiento administrativo, pieza probatoria alguna distinta a aquellos documentos que fueron conocidos y adecuadamente merituados durante la instrucción de dicho procedimiento..."**;

Que, la Resolución materia de apelación, **de manera aclaratoria** precisa que la Ordenanza N° 1017-MML no es violatoria del principio de legalidad ya que, dicha Ordenanza no constituye un requisito de carácter administrativo como son los normados en la Ley N° 29022, sino se trata de un instrumento técnico normativo que regula el uso del suelo en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la ciudad, para localizar actividades con fines de vivienda, recreación, protección y equipamiento, así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones, conforme lo define el Reglamento Nacional de Edificaciones en la norma G.040;

Que, con fecha 25.Mar.2009 y dentro del plazo de ley, la empresa NEXTEL DEL PERÚ S.A interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00033-MDL-GDU, solicitando se declare NULA la citada Resolución, argumentando que la Resolución materia de apelación resulta nula al contravenir lo establecido con carácter obligatorio por la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, Ley N° 29022, al no ser aplicable a la empresa la Ordenanza N° 1017-MML sobre Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas, al quedar ésta suspendida, resultando por tanto inexigible a la recurrente;

Que, con fecha 17.Jun.2009, mediante Carta Externa N° 3931-2009 la recurrente, en virtud al artículo 5° de la Ley 29022 y su reglamento, aduce que resulta de aplicación a su caso específico, la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, al haber pasado 30 días calendario sin que la administración hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado;

Que, el citado recurso de apelación no objeta o se pronuncia sobre la motivación de improcedencia de la Resolución de Gerencia N° 00033-2009-MDL/GDU, respecto a la no presentación de medio probatorio alguno a su recurso de reconsideración;

Que, al no acompañar la recurrente medio probatorio a su recurso de reconsideración, como lo ordena el artículo N° 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la declaratoria de improcedencia emitida en primera instancia por la administración, resulta conforme, confirmándose la misma con la no presentación de argumentos o alegatos con su recurso de apelación;

Que, respecto a que la Ordenanza N° 1017-MML no es un requisito exigible para la instalación de la estación radioeléctrica y vulnera la Ley 29022 por supeditarla a una zonificación y parámetros urbanísticos, mencionaremos lo siguiente;





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCION DE GERENCIA N° 053 - 2009-MDL/GM

Cartas Externas N° 0200-2009, 0937-2009, 1987-2009

Lince,

03 JUL 2009

Que, la Ordenanza N° 1017-MML aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar (parcial), Lince y Pueblo Libre que forman parte del área de tratamiento normativo ii de Lima Metropolitana;

Que, la zonificación se concibe como un esquema de subdivisión de un área urbana con propósito de regular sus usos, la densidad de la población, tamaño de lotes, tipo de estructuras, etc. Asimismo, la zonificación es un dispositivo legal empleado para implementar las propuestas de urbanización establecidas en un plan urbano. El plan de usos del suelo trata del uso del suelo y de la intensidad de esos usos pero en forma generalizada, constituyendo un pre requisito para la zonificación;

Que, esta Ordenanza es emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima dentro del Plan Integral Urbano que ella impulsa, aprobándose también con esta norma, como instrumento técnico normativo, el Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas. Este Índice señala que la zonificación del predio ubicado en el Jr. José Leal N° 1485 Lince es Residencial Densidad media (RDM), INCOMPATIBLE para la instalación de una Estación Radioeléctrica, por consiguiente, si bien la zonificación y el índice de usos no son requisitos que impone la norma, resultan ser aspectos técnicos que deben cumplir toda solicitud de autorización para la instalación de infraestructura en el distrito;

Que, en ese sentido, lo que hace la Municipalidad es dar cumplimiento a la quinta. Disposición final de la Ordenanza N° 1017-MML, que establece lo siguiente: *"Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las Municipalidades Distritales de Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, **Lince** y Pueblo Libre, coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad"*;

Que, en cuanto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo al presente caso alegado por la recurrente, resulta a todas luces IMPROCEDENTE lo solicitado debido a que, la Administración, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 004-2009-MDL-GDU/SOP de fecha 19 de enero de 2009, notificada el 21 de Enero de 2009, resolvió la Carta Externa N° 200-2009, donde solicita autorización para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Que, la respuesta de la administración se produjo a los 7 días calendarios de presentada la Carta Externa de la recurrente, por lo que se encontraba dentro de los 30 días a que hace alusión la empresa, no siendo procedente la aplicación del Silencio administrativo Positivo a la presente carta externa.

Que, si el silencio al que se refiere la recurrente es por la demora en responder el recurso de apelación presentado, entonces es de aplicación en este caso lo regulado en el artículo 215° de la ley 27444, que señala que en materia de recursos el silencio es negativo si en primera instancia no se solicitó la aplicación del silencio administrativo negativo;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe del visto y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC/MDL de fecha 03 de Septiembre de 2007; y a lo establecido en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 053 - 2009-MDL/GM
Cartas Externas N° 0200-2009, 0937-2009, 1987-2009
Lince,

03 JUL 2009

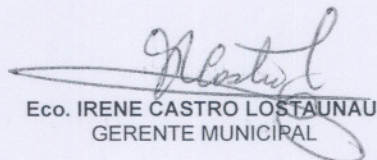
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar la Resolución de Gerencia N° 00033-2009-MDL/GDU de fecha 02.Mar.2009, declarándose **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **NEXTEL DEL PERÚ S.A.** contra la citada Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo interpuesto por **NEXTEL DEL PERÚ S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

